



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

Coronel Oviedo, 04 de octubre del 2024

Señores

Dirección de Normas y Control DNCP.

Dpto. de Atención a Municipios

PRESENTE:

En representación de la UOC de la Municipalidad de Coronel Oviedo, me dirijo a usted/s en contestación a las observaciones REF: TIPO DE VERIFICACIÓN **ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATORIA PREVIA PROCESO: id 453612** MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.251

- OBS DNCP:

Se aclara a la convocante que, lo solicitado se refiere a que en la planilla de índices evaluados, rentabilidad, el porcentaje no se encuentra establecido. Es por ello que se solicita subsanar. (ver última página del Informe de evaluación).

RESPUESTA UOC:

Se remite informe complementario de evaluación de ofertas.

OBS DNCP:

En el Dictamen de precio no se demuestra el promedio obtenido de la combinación de precios.

RESPUESTA UOC:

Se aclara que el precio de referencia establecido por la convocante es el precio más bajo de entre los 3 presupuestos obtenidos. La misma se aprecia en el dictamen parte Conclusión que se transcribe a continuación:” **Que, esta unidad operativa de Contratación (UOC) en virtud a lo establecido en la normativa vigente ha procedido a fijar los precios de referencia más baja de entre los presupuestos obtenidos conforme normativa vigente, atendiendo a los principios de economía y eficiencia, y al criterio de razonabilidad. – Por lo tanto, a base de los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones, (U.O.C.) de la Municipalidad de Coronel Oviedo, concluye que el precio establecido en el presente proceso se adecua a las disposiciones transcritas establecidas en la Resolución DNCP No. 454/2024, cumpliendo así en fundamentar la ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD en concordia con las normativas que rige la materia”.**

OBS DNCP:

Solicitamos ampliar el Dictamen UOC del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n sido la causa de urgencia para no realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o por Vía de la Excepción con difusión previa , en atención a que la necesidad de realizar un servicio no es una urgencia impostergable por sí mismo.



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

RESPUESTA UOC:

Reiteramos con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante mencionar nuevamente lo siguiente:

En ese sentido, considero importante volver a reiterar el Dictamen que desde la pag.2 ESTABLECE lo siguiente: *Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.*

Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Informe de la Dirección de obra (encargado de transporte) de la Municipalidad que solicita de manera urgente la reparación de las maquinarias adjuntando planilla de necesidades y precios y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para la realización de los servicios en base a los fundamentos legales.

Que, constituye una necesidad imperiosa la reparación de las maquinarias para poder contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento de la población. Así también poder reanudar ciertos servicios públicos de manera urgente. Que, la Dirección de obra (encargado de transporte) recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe ya mencionado. Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22. Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Que, la presente disposición



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para las reparaciones requeridas, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público y poder contar con calles en buen estado previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente. Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción. Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores en cuanto a ciertos servicios públicos y por otro lado por el mal estado de las calles no pavimentadas que requieren intervención urgente de la comuna y lógicamente el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata. Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la reparación de las maquinarias se realizaran de forma urgente. Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la reparación de las maquinarias con carácter de urgencia impostergable a fin de reanudar servicios públicos y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los pobladores y a sus bienes. Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la entrega de los materiales en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación. La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los servicios de reparación de maquinarias, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de reanudar ciertos servicios públicos y segundo lógicamente sus fines por el mal estado de las calles que requieren ser intervenidas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las calles se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal que requieren de forma urgente ser arregladas por lo que urge realizar las reparaciones de maquinarias de la Institución Municipal. La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las maquinarias estarán disponibles para su uso en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente. Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría agravar la situación de los pobladores por falta de servicio público y por otro lado ocurrir accidentes por el mal estado de las calles especialmente en días de lluvia donde no se puede observar a simple vista el mal estado por la acumulación de grandes cantidades de agua poniendo en peligro la vida de los conductores y transeúntes motivo por el cual urge realizar las reparaciones de las maquinarias a los efectos de reanudar los servicios públicos requeridos. QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 93. dispone Procedimiento por



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

urgencia impostergerable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente. Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la de la provisión de los materiales y realización de las obras de infraestructuras. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS ID DE INTENCIÓN No.251 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergerable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las maquinarias viales y en este caso particular para beneficiar directamente a toda la población. (El resaltado es nuestro).

Como se puede ver claramente, la UOC ha mencionado a lo largo del dictamen los motivos que lo llevaron a ejecutar los servicios por esta Vía, como así también las circunstancias que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

Se adjunta resolución No.2181/24 de aprobación del Dictamen de la UOC.(SICP).

OBS DNCP:

Recordemos que la urgencia impostergerable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos y no utilizar esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio.

RESPUESTA UOC:

La convocante reconoce dicha situación establecida en la normativa vigente; Por tal motivo, se puede observar en el Dictamen de referencia desde la PAG.4 lo siguiente: “**Que, el DECRETO No.2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 52 dispone. Contratación por urgencia impostergerable. La urgencia impostergerable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergerable será posible disponer la entrega de los materiales en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación. La urgencia impostergerable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de los servicios de reparación de maquinarias, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de reanudar ciertos servicios públicos y segundo lógicamente sus fines por el mal estado de las calles que requieren ser intervenidas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la**



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVADO

situación en la cual se encuentran las calles se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal que requieren de forma urgente ser arregladas por lo que urge realizar las reparaciones de maquinarias de la Institución Municipal. La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las maquinairas estarán disponibles para su uso en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente. Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada. Que, el Artículo 1680 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergradable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergradable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría agravar la situación de los pobladores por falta de servicio público y por otro lado ocurrir accidentes por el mal estado de las calles especialmente en días de lluvia donde no se puede observar a simple vista el mal estado por la acumulación de grandes cantidades de agua poniendo en peligro la vida de los conductores y transeúntes motivo por el cual urge realizar las reparaciones de las maquinarias a los efectos de reanudar los servicios públicos requeridos. QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA" (Lo resaltado es nuestro)..

Que, nos sentimos impotentes como gobierno local de la rigurosidad extrema en cuanto al mecanismo de control para llevar adelante los servicios requeridos.

En base a lo manifestado se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.

Que, existe **JURISPRUDENCIA** en donde la DNCP como órgano de control ha sentado postura tantas veces que la convocante es quien conoce verdaderamente sus necesidades.

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL **En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.**

Entendemos que, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Así también, la sección de contabilidad de la Institución Municipal en reiteradas ocasiones ya solicitó el CC de este proceso y a los efectos de realizar seguimiento SICP conforme normativa vigente

Respetuosamente.




Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.